

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de octubre de 2017.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR
EDIFICIO



La que suscribe Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR, DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN LOS CAUCES Y MÁRGENES DEL RÍO DE LA SUBCUENCA ATOYAC – VERDE, PERTENCIENTE A LA CUENCA DEL RÍO ATOYAC, PARA VERIFICAR QUE DICHAS ACTIVIDADES CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES VIGENTES, Y EN CASO DE CARECERSE DE DICHOS PERMISOS; REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL APLICABLE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LAS AFECTACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES, PRODUCTO DE LA EXCESIVA EXTRACCIÓN DE DICHOS MATERIALES.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

**DIPUTADO JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR, DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN LOS CAUCES Y MÁRGENES DEL RÍO DE LA SUBCUENCA ATOYAC – VERDE, PERTENCIENTE A LA CUENCA DEL RÍO ATOYAC, PARA VERIFICAR QUE DICHAS ACTIVIDADES CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES VIGENTES, Y EN CASO DE CARECERSE DE DICHOS PERMISOS; REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL APLICABLE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LAS AFECTACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES, PRODUCTO DE LA EXCESIVA EXTRACCIÓN DE DICHOS MATERIALES.

Fundamento lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Secretaría de Economía del gobierno Federal, pétreo es un material que como su nombre lo dice (petreus) proviene de la roca y se utiliza sin apenas sufrir transformaciones, regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas (teyolote, pizarra) o fragmentos de distintos tamaños (canteras y gravas). Son naturales o a veces procesadas por el hombre y usadas generalmente como insumos para actividades del sector de la construcción de vivienda, infraestructura urbana y vías de comunicación. Existen diversos tipos de materiales de esta naturaleza: gravas, cantera, arena u otras, que pueden extraerse de zonas con características geológicas que constituyan sedimentos o áreas con depósitos de rocas, susceptibles de aprovechamiento para los fines previamente mencionados; en otros casos, la dinámica hidrológica sobre zonas de cauces o áreas cercanas a las playas, en las que las corrientes de agua producen por desgaste arena o grava, tales materiales.

El aprovechamiento de materiales pétreos, se encuentra regulado por las legislaciones estatales en cuyas normas se integran disposiciones sobre los “materiales similares a la roca que les da origen” tal es el caso de nuestra entidad. Cuando se trata de productos ubicados en los márgenes de cuerpos de agua; espacio conocido como “zona federal”, las atribuciones de regulación y autorización se encuentran en las disposiciones federales, tales como la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, acción que se da a través de la Comisión Nacional del Agua, quien mediante el trámite CONAGUA-01-005, fundamentado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 21, 21 BIS, 22, 113 BIS segundo párrafo y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; 30 último párrafo, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

En la Ley de Aguas Nacionales Vigente, la fracción XXXVII del artículo 3º se define a los materiales pétreos como:

"Materiales Pétreos": Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en Artículo 113 de esta Ley;

De acuerdo con la citada Ley, el artículo 113 BIS, indica lo siguiente:

Quedarán al cargo de la “Autoridad del Agua” los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.

“La Autoridad del Agua” vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:

- I.- Disponer de materiales pétreos en volúmenes mayores que los autorizados;
- II.- Disponer de materiales pétreos sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;
- III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;
- IV. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;

V. No ejecutar adecuadamente las obras y trabajos autorizados;

VI. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

VII. Transmitir los derechos de título sin permiso de “la Autoridad del Agua” o en contravención a lo dispuesto por la Ley;

VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de “la Autoridad del Agua”;

IX. Incumplir las medidas preventivas y correctivas que ordene “la Autoridad del Agua”, y

X. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que “la Autoridad del Agua” las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de “la Autoridad del Agua”, conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

En el Título Séptimo, Capítulo Único, referente a las sanciones, de la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 149 lo siguiente:

Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Por su parte, el Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que:

La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

En el aspecto ambiental, los materiales pétreos funcionan como reguladores de la velocidad de la corriente de agua, evitando inundaciones o erosión de las paredes del cauce de los ríos y otros cuerpos de agua. Así mismo, cuentan con un importante papel como sustrato para la vegetación riparia.

A causa de los altos niveles de precipitación pluvial que ocurrieron en la cuenca alta del río Atoyac y los Valles Centrales de Oaxaca, se produjeron elevadas cantidades de escurrimientos incrementando el fenómeno de erosión de bordes del cauce de la sub cuenca Atoyac- Oaxaca de Juárez, provocando inundación de colindancias y socavación de bases de puentes de alta importancia, como el de la Central de Abastos o el que comunica a la ciudad de Oaxaca de Juárez y San Lorenzo Cacaotepec. Situación que implica graves afectaciones ambientales al promover la erosión y desestabilización de los bordes de estos cuerpos de agua, aunado al alto riesgo de afectación a puentes y demás infraestructura de vías de comunicación.

Uno de los factores que contribuye a la problemática antes mencionada, es la extracción excesiva y sin control de grava y arena; materiales pétreos presentes en los márgenes de ríos. Por lo que se requiere conocer de forma inmediata, las concesiones y volumen de aprovechamiento autorizado con que cuentan dichas actividades. De la misma forma, es preciso aplicar las medidas correspondientes a los procesos que carezcan de dichas autorizaciones, para evitar que se continúe con el deterioro ambiental e incremento de riesgos que promueve la generación excesiva de material pétreo en los cauces.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a someter a consideración de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer Año del Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR, DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN LOS CAUCES Y MÁRGENES DEL RÍO DE LA SUBCUENCA ATOYAC – VERDE, PERTENECIENTE A LA CUENCA DEL RÍO ATOYAC, PARA VERIFICAR QUE DICHAS ACTIVIDADES CUENTAN CON LAS AUTORIZACIONES VIGENTES,

Y EN CASO DE CAREVERSE DE DICHOS PERMISOS; REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL APLICABLE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LAS AFECTACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES, PRODUCTO DE LA EXCESIVA EXTRACCIÓN DE DICHOS MATERIALES.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de octubre de 2017.